



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

Mérida, Yucatán, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, el primero de agosto de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El primero de agosto de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"NO cuenta con la información." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_ Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida	Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2024	2do trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinticuatro, el comprendido del veintidós de julio al dos de agosto de dos mil veinticuatro, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el cinco de agosto del año que ocurre; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

**TERCERO.** El veinte de agosto del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente **SEGUNDO**, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**QUINTO.** El seis del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/466/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el diecisiete de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIIP/DMIOTDP/DOT/78/2024, de fecha trece del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el treinta del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El diecisiete del mes y año en curso, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...  
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
- Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

- En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.
3. Por lo que se refiere a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través del formato 28 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII.
  4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
    - Que debe actualizarse trimestralmente.
    - Que se conservará publicada la de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en el caso de que para un periodo en específico no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá especificar a través del formato respectivo el año, fechas del periodo que se informa, área o unidad administrativa responsable, fecha de actualización y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de "Nota" por medio de la cual se informe de la inexistencia de la información.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el primero de agosto de dos mil veinticuatro, sí era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
3. Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dicho año.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al seis de agosto de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, encontrándose un libro de Excel que atañe al formato 28 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, previsto para la fracción que nos ocupa, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo, y en el que consta información del trimestre señalado, misma que de acuerdo con la fecha de creación y de modificación de los registros respectivos fue publicada el cinco de agosto del año que transcurre.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de agosto del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente, respecto de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro:
  - a) La información de los resultados de los procedimientos de licitación pública. Lo anterior se afirma, toda vez que en la documental encontrada en la verificación consta información de un contrato suscrito durante el trimestre señalado con motivo del citado procedimiento.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa. Se dice esto, en virtud que en la documental encontrada en la verificación consta una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa.
2. Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública del segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados en estos para la fracción que nos ocupa.
3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa del segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de actualización, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

1. Que la denuncia presentada en contra del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el primero de agosto de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro y/o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veinticuatro que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de agosto del año en cuestión, en la consulta realiza al admitirse la denuncia, precisa que fue publicada el cinco del citado mes y año, es decir, con posterioridad a la remisión de la denuncia.
  - b) Toda vez que el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro y/o la justificación de su falta de publicidad.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro:
  - a) La información de los resultados de los procedimientos de licitación pública.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro:

1. La información de los resultados de procedimientos de licitación pública.
2. La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa.

**TERCERO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

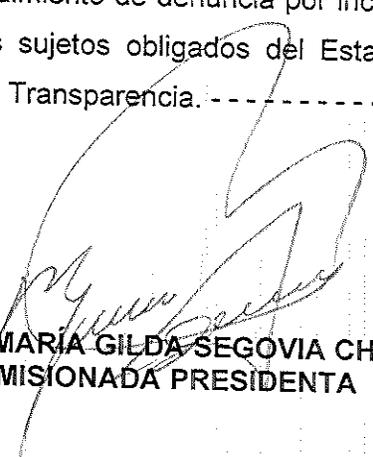
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-036 PATRONATO DE LAS UNIDADES DE  
SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2024

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

  
**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JMG/EEA